

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00109-00

DEMANDANTE : ADEINES YATACUE LIZ Y OTROS.

**DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, con el que acredita el acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos (auto admisorio) por parte de las entidades demandadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ y OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído que antecede. En consecuencia se tendrá por notificadas electrónicamente las mentadas personas jurídicas y naturales.

2. De otro lado, se advierte escrito signado por la vocera judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el que solicita el expediente digitalizado, estado del proceso y forma de consulta del mismo.

En consecuencia, se procederá por secretaría a su digitalización y remisión vía correo electrónico. Igualmente se informará la página web en la que se puede revisar el proceso de la referencia.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONSIDERAR los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación electrónica de las demandadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ y OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ÁNGELA MARÍA GIRALDO MENDOZA, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 75.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; al abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, titulado en ejercicio, portador de

la tarjeta profesional No. 143.144 expedida por el C. S. de la J. y al abogado LAUREANO JOSÉ CERRO TURIZO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.070, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de las demandadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, respectivamente en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: AGREGAR al expediente los escritos de contestación presentados a través de apoderados judiciales, por las demandadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS. Sobre los mismos se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

QUINTO: RECONOCER a la abogada LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 116.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría córrase traslado al extremo ejecutante del recurso de reposición, en la forma y por el término previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 ibídem.

SÉPTIMO: Por secretaría digitalícese y remítase vía correo electrónico de la judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el expediente de la referencia. Igualmente infórmese la página web en la que se puede revisar el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MORA